



Pasto, 27 de octubre de 2023

Señor

JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA

jaimerosero2012@hotmail.com

Pasto, Nariño



NAR2023EE030506

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1080

Fecha del Acto Administrativo; 13 de octubre de 2023

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación de Nariño

Interponerse el Recurso: NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1º.- REPONER el contenido de la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2022 "por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario", en tal sentido, DEJAR SIN EFECTOS la decisión de trasladar al recurrente a la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.213.656 en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: jaimeroser02012@hotmail.com. ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno. ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hoja de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No. **NAR2023EE029332 del 17 octubre de 2023**, se solicitó la comparecencia del señor JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente en dos (02) folios se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 1080 13 OCT 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

RESOLUCIÓN Nro. 1080
(13 OCT 2023)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 001 de 07 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que, el señor JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 5.213.656 de Ancuya, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario.

Que, dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la Resolución No. 0953 del 12 de septiembre de 2023, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, la recurrente eleva en su escrito de recurso de reposición la siguiente petición:

“Que, se revoque la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2023, emitida por su despacho, mediante la cual se ordena mi traslado desde la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del Municipio de Sandona, con el cargo docente de aula hacia la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte
Que, en su lugar, se disponga mi reubicación como Docente de Aula, en una institución educativa dentro del municipio de Sandona, por los motivos expuestos en los hechos”

Que, la recurrente expone como argumentos fácticos los siguientes:

1. Lleva 40 años laborando como docente del área de Ciencias Naturales (Química) en el municipio de Sandona. Donde ha desarrollado su vida en diferentes aspectos.
2. Que mediante la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2023, se ordena su traslado desde la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del Municipio de Sandona, hacia la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte.
3. Que el traslado afecta su situación personal por desintegrar su núcleo familiar
4. Que es padre de 2 hijos, de los cuales uno tiene una condición de discapacidad mental absoluta, y otro es menor de edad, que está a su cargo y requiere su apoyo como docente y padre.
5. Que el cambio de lugar de trabajo le generaría gastos adicionales, afectando seriamente su situación económica.
6. Que actualmente padece quebrantos de salud y está en tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, razón por la que debe transportarse periódicamente a Pasto.
7. Que su traslado afecta el derecho a la educación de los estudiantes del colegio Santo Tomás de Aquino, por no contar con otro docente disponible para dictar las clases de Química.

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.



 Gobernación de Nariño	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	1
			Versión	5.0
			Vigencia	23/01/2020

Que, ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos motivados.

Que, el Decreto 1075 de 2015, en lo referente a traslados no sujetos al proceso ordinario establece:

“Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. **Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”.**
(Negrilla Fuera del texto)

Que, de la lectura de la parte motiva del acto administrativo controvertido, se encuentra que el traslado realizado al recurrente se fundamentó en lo establecido por el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con Traslados no sujetos al proceso ordinario, anotando lo siguiente:

“Así las cosas y encontrándose un reporte de convivencia en el cual se requiere cambio del docente se procederá a realizar el traslado del docente: JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.213.656, a un establecimiento donde se requiere sus servicios”

Que, siendo necesario dejar claridad que en dicho acto se menciona como fundamento un reporte de convivencia, y no la recomendación sustentada del Consejo Directivo de la Institución Educativa que se requiere según la legislación aplicable.

Que, es necesario tener en cuenta que la normatividad que regula lo relacionado con los traslados no sujetos al proceso ordinario de traslados, contenida en el Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, en lo relacionado con traslados por razones de convivencia, es clara en determinar que la autoridad nominadora podrá efectuar el traslado de docentes en cualquier época del año cuando exista la necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia, cuando exista recomendación sustentada del consejo directivo.



Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	1
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

Que, en el presente asunto logra evidenciarse que el traslado objeto de estudio no se realizó posteriormente a una recomendación de traslado debidamente sustentada, que determine la necesidad de trasladar al señor JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia de la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del Municipio de Sandoná, misma que debe ser emitida por el Consejo Directivo del citado establecimiento educativo, en pleno, es decir, suscrita por cada uno de los integrantes de dicho consejo.

Que, por lo anterior es procedente reponer la mencionada resolución por no cumplirse los criterios del numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, por lo tanto, este despacho procederá a derogar el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 0953 del 12 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario", en tal sentido, DEJAR SIN EFECTOS la decisión de trasladar al recurrente a la Institución Educativa Ricaurte del Municipio de Ricaurte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME HERIBERTO ROSERO PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.213.656 en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: jaimeroseo2012@hotmail.com.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

13 OCT 2023

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA

Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	DANIEL FRANCISCO MERA AZAIN P U Asuntos Legales G.02	11-10-2023	
Revisó y aprobó	JORGE LUIS SANCHEZ MEZA P U Asuntos Legales G.04	11-10-2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



